

## RV: INCIDENTE DE DESACATO JAUN DIEGO MARTINEZ TASCON

MaRia EuGeNia tascon <mari\_utas@hotmail.com>

MiÉ 23/06/2021 8:01

**Para:** Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 4 archivos adjuntos (8 MB)

DESACATO JUAN DIEGO JUNIO 11 DE 2021.odt; SENTENCIA DE TUTELA INTEGRAL No 221.pdf; Respuesta.pdf; JUAN DIEGO MARTINEZ TASCON (2).pdf;

Señores:

Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Cali (Valle)

Cali.

Por medio de la presente me dirijo ustedes para solicitar de la manera más comedida a su Despacho Judicial el oficio correspondiente a este trámite de Incidente de Desacato que instaure desde el 11 de junio de 2021, del cual no he recibido respuesta alguna, con las consecuencias negativas en mi Discapitado hijo Juan Diego Martinez Tascon como perjudicado directo.

De usted Sra Juez

Cordialmente

María Eugenia Tascon Zapata

Tel: 3023400233.

---

**De:** MaRia EuGeNia tascon

**Enviado:** viernes, 11 de junio de 2021 4:06 p. m.

**Para:** Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** INCIDENTE DE DESACATO JAUN DIEGO MARTINEZ TASCON

Señores:

Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Cali (Valle)

Cali.

Cordial Saludo adjunto estoy enviando tramite de incidente de desacato de mi Discapitado hijo Juan Diego Martinez Tascón para solicitar de la manera más comedida y respetuosa a su digno despacho judicial le dé celeridad al trámite en vista de la situación de mi hijo.

Cordialmente

María Eugenia Tascón Zapata

Tel: 3023400233

Santiago de Cali, junio 11 de 2021

Señor(a):

**JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE).**

**Dra: CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

**E. S. D.**

**REF: INCIDENTE DE DESACATO “URGENTE Y PRIORITARIO” AL FALLO DE TUTELA INTEGRAL No 221 DEL TRES (03) DE AGOSTO DE 2007.**

**RAD: 2007-00646-00**

**DTE: MARIA EUGENIA TASCON ZAPATA obrando como madre y agente oficiosa de su Discapacitado hijo JUAN DIEGO MARTINEZ TASCON como perjudicado directo.**

**DDO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (S.O.S) E.P.S y como vinculado el ADRES.**

MARIA EUGENIA TASCON ZAPATA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle), identificada como aparece debajo de mi correspondiente firma, actuando en calidad de madre y agente oficiosa de mi Discapacitado hijo **JUAN DIEGO MARTINEZ TASCON** acudo nuevamente a su despacho Judicial a presentar **INCIDENTE DE DESACATO PARA ESTABLECER SANCIÓN** en contra del **Gerente Regional el Dr Javier Ignacio Cormane Fandiño y/o la Dra María Patricia Sánchez Gómez como segunda suplente y responsable de hacer cumplir los fallos de Tutela de la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (S.O.S)** en la ciudad de Cali, o quienes hagan sus veces, con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS:**

1. Soy la madre y agente oficiosa de mi Discapacitado hijo **JUAN DIEGO MARTINEZ TASCON** quien cuenta con diagnósticos de: Autismo desde la niñez y Epilepsia refractaria de muy difícil manejo y control (presenta convulsiones generalizadas con alto riesgo de caídas y alto riesgo en su integridad física en las cuales pierde el estado de conciencia y queda en estado agónico), padece de gran compromiso neurológico, cognitivo, sensorial y físico severo, presenta trastorno psicomotor, trastorno de ansiedad y de insomnio grave y generalizado, presenta trastorno comportamental significativo, polidipsia psicógena (aparentemente resuelta), más otras comorbilidades derivadas de su patología de base como son: Gastropatía crónica y medicamentosa, presenta problemas

de acidez severos más ERGE (Enfermedad por reflujo gastroesofágico severo), vejiga neurogénica (trastorno neuromuscular de la vejiga más infecciones del trato urinario a repetición), ruptura iatrogénica traumática del oído derecho (que se la produjo una medico otorrinolaringóloga de la clínica Comfandi Tequendama manipulándolo con una pinza cureta), presenta diagnóstico de ojo seco severo y presenta problemas a nivel de la piel, pues tiene una piel súper sensible por el uso crónico de los medicamentos anticonvulsivantes (presenta quemaduras de piel con solo el reflejo de la luz y el sol y reacciones de fotosensibilidad con antecedentes familiares de cáncer de piel .

**2. Motivo por el cual me vi en la obligación imperiosa de interponer Tutela en contra de la entidad **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (S.O.S) E.P.S, debido a los diagnósticos que padece mi hijo, y a que la entidad accionada persiste en negar los ordenamientos y solicitudes medicas que son de carácter urgente e imprescindibles para mi Discapacitado hijo.****

**3. Para lo cual su Despacho Judicial concedió el amparo Tutelar para mi Discapacitado hijo **JUAN DIEGO MARTINEZ TASCÓN** de **MANERA INTEGRAL** mediante Sentencia de Tutela No 221 fechada el tres (03) de Agosto de 2007, para solivianar la situación difícil que nos toca vivir a diario por la situación de salud que enfrenta mi hijo quien requiere de una atención Integral, completa, oportuna y eficaz sin dilaciones, sin negativas, sin omisiones, ni trámites administrativos que constantemente obstaculizan el cumplimiento integral de los requerimientos en salud para mi hijo.**

**4. La Tutela ordeno en su parte RESOLUTIVA lo siguiente:**

**1° TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la Señora **MARIA EUGENIA TASCÓN ZAPATA**, quien actúa como agente oficiosa de su menor hijo **JUAN DIEGO MARTINEZ TASCÓN**, dadas las razones de orden legal y fácticas antes expuestas 2° ORDENAR en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a la notificación de la presente Sentencia el suministro del medicamento Olanzapina y **LA ATENCIÓN INTEGRAL QUE REQUIERE EL PACIENTE PARA ESTAS PATOLOGÍAS**, como exámenes, medicamentos POS Y NO POS, en aras de mejorar su calidad de vida.**

**5. Manifiesto a Su Señoría que la entidad accionada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (S.O.S) E.P.S, LE ESTÁ NEGANDO A MI HIJO LOS SIGUIENTE SERVICIOS:****

**LA CITA DE CONTROL CON EL ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA CLÍNICA DE LA FUNDACIÓN CLÍNICA VALLE DEL LILI, manifiesto a su Señoría que**

mi hijo requiere con suma urgencia de esta cita de control con su Neurólogo de cabecera ya que la entidad accionada NEGÓ EL ACCESO A LA ORDEN para dicho control con el argumento de que los soportes de la orden médica para la cita de control con esta especialidad se encuentran vencidos, (adjunto copia escaneada en archivo pdf donde se gestionó la orden medica solicitando dicho control vía virtual al correo [seguimientosedecali@sos.com.co](mailto:seguimientosedecali@sos.com.co) que es por donde se están tramitando todos los requerimientos médicos con fecha del 26 de mayo de 2021, argumento que es totalmente falso pues el Neurólogo en el último control anota en el historial clínico que debe pasar a consulta en un (1) mes nuevamente, en vista de la negativa de la entidad accionada el neurólogo tratante me da otra orden medica solicitando de manera urgente e inmediata de la cita de control ya que la última vez que el especialista lo valoro fue en Diciembre 18 de 2020, es decir desde hace 6 (seis) meses y por este motivo mi hijo se encuentra descubierto de los ordenamientos médicos por parte de esta especialidad y sin la oportunidad de poder acceder a ellos como es el caso de sus medicamentos de control y de las terapias para el Autismo que padece en terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje y/o fonoaudiología, terapia de psicología en la cantidad de 12 secciones de cada una de manera mensual y de las terapias comportamentales y/ o conductuales con metodología ABA en la cantidad de 60 secciones mensuales las cuales recibe con la I.P.S. APA (Asociación para personas con Autismo red afiliada y prestadora de servicios de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (S.O.S) EP.S) y de otros servicios que le formula el especialista tratante.

**6. TAMPOCO HA SIDO POSIBLE QUE LEAUTORICEN LOS MEDICAMENTOS NO POS FORMULADOS POR EL UROLOGO TRATANTE LOS CUALES SON:**

**OMNIC OCAS (TAMSULOSINA DE 0.4 MG) 30 COMPRIMIDOS DE LIBERACION PROLONGADA AL MES FORMULA POR 6 (SEIS MESES), del cual el urólogo tratante el Dr Manuel Duque Galán me da un Mipres donde el especialista especifica en la parte de recomendaciones del Mipres que debe tomar el Omnic Ocas que es la que le funciona en el caso de mi hijo, medicamento que le fue formulado desde el 01 de mayo de 2021.**

**TAMPOCO LE AUTORIZAN EL SUPLEMENTO UROCRAN CAPSULAS DE 400 MG (CRANBERRY DE 400 MG + VITAMINA C 50 MG) 90 CAPSULAS MENSUALES FORMULA PARA 6 (SEIS MESES), suplemento que le fue formulado desde el 01 de mayo de 2021.**

**NO LE HAN AUTORIZADO LA ECOGRAFIA DE RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA QUE LA HE SOLICITADO VARIAS VECES SIN RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA ENTIDAD ACCIONADA YA QUE LA NECESITA LLEVAR AL TRATANTE PARA SU DEBIDO CHEQUEO MEDICO.**

**POR LA PARTE DE DERMATOLOGIA NO LE AUTORIZAN LA CREMA HIDRATANTE LUBRIDERM PIEL SENSIBLE POR 400 ML (#2) FRASCOS AL MES) APLICAR DOS VECES AL DIA EN EL CUERPO QUE FUE FORMULADA POR EL ESPECIALISTA TRATANTE DESDE EL 04 DE MARZO DE 2021, PACIENTE MUCHA RESEQUEDAD EN LA PIEL QUE REQUIERE DE BUENA HIDRATACION.**

**POR EL AREA DE GASTROENTEROLOGIA EL ESPECIALISTA TRATANTE LE FORMULA EL MEDICAMENTO SIMETICONA TABLETAS MASTICABLES DE 125 MG PARA TOMAR TRES (3) TABLETAS AL DIA 90 TABLETAS MENSUALES QU TAMPOCO SE LO HAN QUERIDO AUTORIZAR, MEDICAMENTO QUE FUE FORMULADO DESDE EL 27 DE ABRIL DE 2021 Y QUE DEBIA HABER PASADO A CONSULTA EN UN MES PARA VALORAR SU TOLERANCIA.**

**7. Mi hijo JUAN DIEGO quien además padece de múltiples comorbilidades derivadas de su mismo problema neurológico de base y en su condición de discapacitado, por la negligencia manifiesta de la entidad accionada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (S.O.S) E.P.S** se encuentra en la actualidad desamparado en materia de salud, al no poder acceder a sus citas de control con las especialidades de Neurología clínica, dermatología y gastroenterología con sus médicos tratantes de FCVL, sus medicamentos, sus Terapias de Autismo y sus terapias Comportamentales y/o Conductuales con metodología ABA y su respectivo insumos dermatológicos.**

**8. Como resultado de lo anterior, su proceso de rehabilitación integral se ha visto frenado con las consecuencias negativas en su salud como era de esperarse, igualmente, no se le están ofreciendo, las condiciones dignas e ideales que merece una persona con discapacidad y riesgo de muerte, al igual que sus tratamientos y todo lo necesario para el restablecimiento de su salud se está viendo supeditado a la caridad de préstamos de medicamentos de otros pacientes que cuentan con tutela los cuales ya no me quieren colaborar por que se encuentran en las mismas condiciones que mi hijo que las e.p.s a las que se encuentran afiliados tampoco les cumplen con las entregas puntuales de los requerimientos en salud para**

**sus familiares, motivo por el cual no me están facilitando prestamos de medicamentos máxime en la actualidad que estamos con la crisis del Paro nacional mas lo de la Pandemia mundial que estamos enfrentando.**

**9. Soy madre soltera cabeza de familia quien solo devenga un salario mínimo que no me alcanza para suplir estos gastos de manera particular, ya que soy la encargada de suplir todos los gastos que se generan del hogar y de mi discapacitado hijo quien requiere de una alimentación especializada y de insumos que tengo que comprarle más el mantenimiento de mi anciana madre de 90 años, quien se encuentra muy enferma y postrada en la actualidad, vivo una situación económica muy precaria para poder suplir las necesidades en salud que requiere mi hijo.**

Motivo por el cual solicito lo siguiente

### **PETICIONES:**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, solicito de manera respetuosa, señora Juez, como quiera que persiste la vulneración de los derechos ya citados y no se ha dado solución en un tiempo razonable a partir del aludido fallo, se sirva:

**1. ORDENAR DE MANERA INMEDIATA A LA ENTIDAD ACCIONADA SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (S.O.S) E.P.S Y EN EL TÉRMINO IMPRRORROGABLE DE 24 HORAS, LA ENTREGA TANGIBLE DE LAS ORDENES PARA PODER ACCEDER AL CONTROL MEDICO POR LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGIA CLINICA, ASI MISMO SE SIRVAN AUTORIZAR DE MANERA INMEDIATA LA CONTINUIDAD DE LAS TERAPIAS PARA AUTISMO EN TERAPIA FÍSICA, TERAPIA OCUPACIONAL, TERAPIA DE LENGUAJE Y/O FONOAUDIOLOGÍA, TERAPIA DE PSICOLOGÍA EN LA CANTIDAD DE 12 SECCIONES DE CADA UNA Y DE LAS TERAPIAS COMPORTAMENTALES Y/O CONDUCTUALES CON METODOLOGÍA ABA EN LA CANTIDAD DE 60 SECCIONES MENSUALES LAS CUALES RECIBE CON LA I.P.S. APA (ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON AUTISMO RED AFILIADA Y PRESTADORA DE SERVICIOS DE SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (S.O.S) EP.S. PARA QUE MI HIJO NO PIERDA LA CONTINUIDAD Y SE VAYA EN RETROCESO SU PROCESO DE REHABILITACION, TENIENDO MUY EN CUENTA QUE ESTAS TERAPIAS SON EL PILAR MAS IMPORTANTE DE SU REHABILITACION.**

**2. Así mismo se le ORDENE a la entidad accionada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (S.O.S) E.P.S realice la entrega inmediata de los medicamentos**

**NO POS OMNIC OCAS (TAMSULOSINA DE 0.4 MG) 30 COMPRIMIDOS DE LIBERACION PROLONGADA AL MES FORMULA POR 6 (SEIS MESES), EL SUPLEMENTO UROCRAN CAPSULAS DE 400 MG (CRANBERRY DE 400 MG + VITAMINA C 50 MG) 90 CAPSULAS MENSUALES FORMULA PARA 6 (SEIS MESES), LA ENTREGA DE LA ORDEN PARA PODER REALIZARLE LA ECOGRAFIA DE RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA QUE LA HA SOLICITADO VARIAS VECES EL UROLOGO TRATANTE .**

**3. ORDENARLE A LA ENTIDAD ACCIONADA SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (S.O.S) E.P.S EL MEDICAMENTO ORDENADO POR EL GASTROENTEROLOGO SIMETICONA TABLETAS MASTICABLES DE 125 MG PARA TOMAR TRES (3) TABLETAS AL DIA 90 TABLETAS MENSUALES.**

**4. ORDENAR A LA ENTIDAD ACCIONADA SERRVICIO OCCIDENTAL DE SALUD POR LA PARTE DE DERMATOLOGIA LA ENTREGA DE LA CREMA LUBRIDERM PIEL SENSIBLE POR 400 ML (#2) FRASCOS AL MES), teniendo muy en cuenta que nunca se la han querido autorizar y entregar.**

**5. Oficiar a la entidad accionada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (S.O.S) en lo relacionado con este trámite incidental lo más pronto posible.**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se sustenta este, en lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991. La remisión al procedimiento civil se encuentra en el artículo 4 del decreto 306 de 1992. Los incidentes se encuentran reglados en el Código de Procedimiento Civil en los artículos 61, 135, 137, 139.

## **PRUEBAS**

Documentales:

- Copia escaneada en archivo pdf de la Sentencia de Tutela Integral N° 221 del (03) de agosto de 2007
- Copia escaneada en archivo pdf de las historias clínicas de los especialistas tratantes de Fundación Clínica Valle del Lili y de los ordenamientos médicos realizados a mi Discapacitado hijo Juan Diego Martínez Tascon.

## **ANEXOS**

Anexo los documentos escaneados descritos en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES:**

**La entidad Accionada: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (S.O.S) E.P.S en la carrera 56 No 11 A - 88 en la Ciudad de Cali, o en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co) Teléfonos: 4898686 o al 4898687 ext. Área jurídica.**

**La demandante en: el correo electrónico [mari\\_utas@hotmail.com](mailto:mari_utas@hotmail.com) o al teléfono celular 3023400233.**

Cordialmente

**MARIA EUGENIA TASCÓN ZAPATA.**  
C.C. No 29'533.463 de Ginebra (Valle).

SENTENCIA DE TUTELA No. 221  
RADICACION No. 200700646-00  
Primera Instancia.

2007C-050119

38

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, Trece (3) de Agosto de Dos Mil Siete (2007).

OBJETO DE LA DECISION:

Procede el Despacho por medio del presente proveído a fallar en primera instancia, la Acción de Tutela interpuesta por la señora LMARIA EUGENIA TASCÓN ZAPATA, quien actúa en calidad de agente oficiosa de su menor hijo JUAN DIEGO MARTINEZ TASCÓN, por cuanto el paciente es una persona discapacitada, en contra de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. de esta Ciudad, al considerar que dicha Institución le está vulnerando un derecho de rango Constitucional y Fundamental, como lo es, el derecho a la Salud en conexidad con la Vida.

SINOPSIS DE LOS HECHOS:

En su demanda la accionante manifiesta que:

Su hijo JUAN DIEGO, el día de su nacimiento sufrió una hipoxia cerebral (falta de oxígeno en el cerebro), causada por el cordón del cordón umbilical con doble circular en el cuello, desde entonces es sometido a constantes exámenes, donde le diagnosticaron Desmielinización en las neuronas (falta de mielina que es una sustancia que produce el cerebro y que tiene la función de proteger las neuronas), lo que a causado que pierda muchas neuronas a falta de esta sustancia.

En el transcurso de su crecimiento los especialistas que lo han tratado le han diagnosticado autismo, líncefalopatía y retardo mental severo. Desde los 10 años de edad viene tomando el medicamento MELERLY en tabletas y ACIDO VALPROICO, los que consumió por espacio de tres años, estos fueron recetados debido a la agresividad que ha venido presentando a medida que va creciendo.

Posteriormente a las anteriores medicaciones, el menor tomó HALOPERIDOL, AKINETON y continuó con el ácido VALPROICO, estos lo tomó por un periodo de dos años, los que no asimiló, por el contrario se golpeaba más agresivo, además de producirle un problema motor ya que se caía constantemente y sus movimientos no coordinaban; además de una gastritis muy fuerte y convulsiones que hubo que hospitalizarlo.

De acuerdo a lo anterior al menor le fue recetado QUETIDIN que es un Antiesquizofrénico el que no le permitía conciliar el sueño y taquicardia. También le recetaron RISPEDAL, la que le producía desesperación y quererse montar por las paredes, manteniéndose agitado.

Actualmente el menor se encuentra en constante control del Hospital Siquiátrico, donde es tratado por el especialista ANDRÉS PEÑATEZ MAYA, y el Dr. OVEIMAR DE LA CRUZ, quienes le ha prescrito OLANZAPINA (Orodispensable), y DIVALPROATA SODICO, medicamentos que le han a sentado muy bien, ya que tiene menos efectos colaterales que los medicamentos anteriores.

sobre todo le han controlado mucho el insomnio, la conducta, la gastritis y las convulsiones.

Es persona madre cabeza de familia, vive con su madre que es anciana y ciudad de JUAN DIEGO, mientras labora, no cuenta con los medios económicos para sufragar dicho tratamiento.

La señora MARIA EUGENIA TASCÓN ZAPATA, pretende con la presente demanda de tutela, que se ordene a la EPS de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A., el suministro del medicamento OLANZAPINA (ORODISPERSABLE) de manera indefinida.

#### IDENTIDAD DEL ENTE ACCIONADO:

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS, representada por el Dr. CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.691 expedida en Armenia Q., y T. P. No. 104225 del C. S. J., en calidad de Apoderada Judicial, de acuerdo al poder conferido por la señora ADRIANA MARIA GARCÉS ARCE con cédula de ciudadanía No. 31.864.757 en calidad de Primer Suplente del Gerente y Representante Legal, con domicilio en la Avenida las Américas # 23N-55 teléfono 6848686 de esta Ciudad.

Reconocer personería para actuar en la presente acción de tutela, en representación del ente accionado, al Dr. CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA, conforme a las voces y término del poder a él conferido.

#### IDENTIDAD DE LA ACCIONANTE:

MARIA EUGENIA TASCÓN ZAPATA, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.461 expedida en Guébora Valle, quien actúa como agente oficiosa de su menor hijo JUAN DIEGO MARTÍNEZ TASCÓN, con domicilio en la Calle 38 No. 809-69 casa 61 Conjunto K Ciudadela Comandante de esta Ciudad, teléfono 3323678, celular 311-7518321.

#### TRAMITES DEL DESPACHO:

Una vez asignada la presente demanda pública de Acción de Tutela, esta Oficina Judicial resolvió Avocar la misma, comunicando de inmediato a las partes su admisión e igualmente solicitando a la entidad accionada, los informes los pormenores de los hechos denunciados por la señora MARIA EUGENIA TASCÓN ZAPATA, quien actúa en calidad de agente oficiosa de su menor hijo JUAN DIEGO MARTÍNEZ TASCÓN; igualmente se vincula al Ministerio de la Protección Social FOSYGA, para que ejerza el derecho de contradicción que le asiste.

La accionante anexó a la demanda pública de tutela los siguientes documentos en copias simples, con el ánimo de hacerlos valer probatoriamente dentro del presente debate:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia de la Historia clínica del hospital Psiquiátrico del Valle y Servicio Occidental de Salud S.O.S. S.A.
3. Copia del resultado de endoscopia digestiva.

4. Respuesta del ente accionante, negando el medicamento.
5. Copia del carné de afiliación a la EPS de Juan Diego.
6. Registro Civil de Nacimiento del paciente

Se remitió al menor JUAN DIEGO MARTINEZ TASCÓN, al Instituto Nacional de Medicina Legal, a fin de que dictaminaran su estado físico de salud y el tratamiento que ella requiere en aras de lograr su recuperación.

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS, mediante su Apoderado Judicial Dr. CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA responde que:

El Tutelante, se encuentra afiliada al sistema General de Seguridad Social en Salud, Régimen Contributivo, POS a través de su representada, en calidad de beneficiario desde el 1 de Octubre de 2003, prestándole todos los servicios de salud que he requerido desde esa época y de conformidad con lo señalado en la norma legal, que regula el POS, servicios que se le han prestado y continuarán siendo prestados a través de la IPS, y Profesionales de la Salud adscritos a la red de prestadores de servicio de salud de su ciudad:

Lo solicitado por la Tutelante, en representación de su menor hijo JUAN DIEGO, se autorice el medicamento OLANZAPINA, dicho medicamento no se encuentra dentro de los medicamentos autorizables para los usuarios del POS. Mi poderdante para dar la negativa, se basó en lo señalado por las normas legales, norma obligatoria cumplimiento, en este caso la Resolución No. 5261/94 mediante la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del POS, en el Sistema General de Salud, en cuyo artículo 18 fija: De las exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud. En concordancia con lo expuestos en artículos anteriores y para poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la ley 100/93, El Plan Obligatorio de Salud, tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones, guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

Estos criterios técnicos fueran los establecidos en la ley, para su seguimiento por parte del Comité Técnico Científico, al momento de analizar una solicitud de un medicamento no incluido en el POS, lo cual requiere de la justificación técnica de los miembros del Comité, que debe ostentar unas calidades especiales, requisitos que permiten asegurar la idoneidad profesional para proferir un concepto técnico que en el presente caso es que conforme a la historia clínica el no suministro del medicamento solicitado no pone en riesgo la vida y la salud del paciente, siendo además viable suministrar el medicamento llamado OLANZAPINA, el cual no se encuentra dentro del POS y además tiene conforme a la literatura científica la misma efectividad.

Teniendo en cuenta las anteriores pautas se observa, del contenido del expediente de tutela que la afirmación hecha por la accionante, no se acredita debidamente la imposibilidad de costear el medicamento ordenado es por ello que solicitó se pruebe la incapacidad económica.

Por consiguiente y como quiera que la ley deló al Comité Técnico Científico con profesionales del área de la salud; quienes deben verificar una serie de requisitos técnicos para la entrega de medicamentos no POS y en este orden, el

Comité de la EPS SOS decidió negar un medicamento considerando la historia clínica que evidenciaba que el no suministro de OLANZAPINAX, representaba un riesgo inminente para la vida y la salud del paciente y, además señaló la pertinencia del suministro del medicamento en mención, que no se encuentra dentro del POS, para proteger al paciente. Esto hace improcedente que sea concedido el amparo solicitado.

1. El fármaco OLANZAPINA no tiene cobertura en POS (Acuerdo 228, 282 y 336).
2. Se rechaza el uso de la medicación, pues no se especifica el haber agotado los medicamentos del POS, principalmente porque no fueron agotadas las alternativas terapéuticas POS.
3. No se encontró evidencia en los registros clínicos que se hallan utilizados todos los medicamentos para esta patología.

Afirma el ente accionado que no se puede estar hablando de un derecho a la vida o salud violado ya que su poderdante le ha prestado todo el servicio que el menor JUAN DIEGO, ha requerido dentro de lo fijado en las normas legales. Como EPS, su representada presta a los usuarios el servicio requerido, pero no puede a fin de satisfacer a los mismos usuarios, salirse de la normatividad propia que las rige o en su defecto asumir las responsabilidades y costos del Estado.

El Dr. CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA, por lo anteriormente anotado, pretende lo siguiente:

1. Negar la acción de tutela.
2. De ser contrario el fallo a los intereses de su poderdante, se le autorice a su representada el recobro ante el FOSYGA del medicamento "OLANZAPINA" autorizado en la persona del Tutelante, en cumplimiento del fallo.
3. Ordenar al FOSYGA, que dentro los 20 días calendarios siguientes al recibo de la solicitud de pago por los medicamentos autorizados a la Tutelante, realice el correspondiente reembolso.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante Oficio No. 2007C-06040500705, de fecha 24 de Julio del año en curso, nos informa: "Paciente con diagnóstico Retardo Mental Severo, El trastorno mental severo en una patología que impide al paciente un buen proceso de integración social requiriendo a demás del control médico especializado una serie de apoyos adicionales como educación especial, medicación que permite el control adecuado sus alteraciones en el comportamiento, tales como agresividad, comportamientos sociales anómalos y etc. La droga prescrita OLANZAPINA, es un antipsicótico con un amplio perfil farmacológico permite entre otras controlar episodios de hostilidad en el paciente, controlar procesos de alucinaciones, pobreza de lenguaje, etc, el paciente venía recibiendo con mejoría del cuadro y con mayor interacción social, pudiendo como refiere la madre asistir al colegio, tolerando las condiciones ambientales tales como ruido de mejor manera. En valoración a la fecha el paciente por parte del Psiquiatra, se establece el estado general del paciente y este determina continuar con la medicación tutelada, por lo anterior consideramos que la medicación debe ser suministrada de manera continua en las dosis y por el tiempo que así lo determine su médico tratante, con el fin de mantener el control de su patología logrado a la fecha. La EPS podrá recobrar al FOSYGA la medicación NO POS que requiera el paciente para el manejo de su patología de base.

## FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política de 1991, al considerarse como uno de los mayores logros de nuestros asociados, en su artículo 86 dispuso como mecanismo institucional la bien llamada Acción de tutela, la cual fue reglamentada por el legislador mediante los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 estableciendo entre otros derechos que toda persona, en cualquier tiempo y lugar, puede presentarse ante autoridad competente para solicitar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares, en los casos que expresa la ley, sin excluir por fuerza constitucional los consagrados como derechos de los menores, los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y acogidos por la ley Colombiana. De allí que el artículo 2º del Decreto primeramente citado establece que cuando la acción de Tutela se refiere a un derecho no señalado expresamente por la Constitución Nacional como fundamental, pero que cuya naturaleza permita su tutela, para casos en concreto, la Corte Constitucional le dará prelación a la revisión de esta decisión.

Por el mismo tono, la máxima Corporación de control e interpretación constitucional, ha dejado sentado: "Quien se sienta amenazado o vulnerado por alguna actuación u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos que exprese la ley, puede invocar y hacer efectivos sus derechos constitucionales a través de las acciones contenidas en el ordenamiento, incluyendo la acción de tutela pero solo en aquellos casos en los que el sistema jurídico haya dejado un vacío que impida a las personas una plena protección de sus derechos esenciales." (Sentencia T-518 de 1995).

Se trata entonces, de un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces de la República, cuya justificación y propósito consisten en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal, con la certeza de que obtendrá oportuna resolución a la protección directa e inmediata por parte del Estado de sus derechos fundamentales, en un caso, en particular, consideradas las circunstancias específicas en que se encuentre y en las que se produjo la amenaza o vulneración, y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebrantos o amenazas a tales derechos. De esta manera se logra cumplir uno de los fines esenciales del Estado (cfr. Art. 2º) consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna.

Demanda en este caso la señora MARIA EUGENIA TASCÓN ZAPATA, quien actúa como agente oficiosa de su menor hijo JUAN DIEGO MARTÍNEZ, la violación de sus derechos constitucionales a la SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA; que como consecuencia se ordene el medicamento OLANZAPINA, que requiere el paciente en aras de mejorar su calidad de vida.

Descendiendo al sub examine, es claro para el despacho que los medios de prueba obrantes en el informativo, confirman que el menor JUAN DIEGO MARTÍNEZ TASCÓN, se afilió al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A.; así mismo que posee un diagnóstico de Retardo Mental Severo.

6 57  
43

Esta circunstancia, por su misma condición, requiere de forma inmediata de los medicamentos prescritos por los especialistas tratantes en aras de mejorar su calidad y condiciones de vida.

Por lo tanto, la negativa de la E. P. S., demandada para autorizar el medicamento OLANZAPINA ordenado por los especialistas tratante adscrito a la EPS, constituye una violación frente a los derechos superiores fundamentales de la salud a la vida, ésta en cuanto a que si no es posible curar al enfermo, si puede extenderle el uso y goce de la salud en condiciones aceptables. No es justo en consecuencia, que por inconveniente de orden legal (medicamentos, examen cirujías que se encuentra por fuera de la cobertura del POS) o por carecer de semanas cotizadas, se obstaculice el urgente tratamiento científico que requiere el menor JUAN DIEGO, pues persistentemente la II. Corte Constitucional ha tratado el específico asunto, para lo cual nos permitimos citar y transcribir algunas:

"La Corte Constitucional reitera los criterios expuestos en su jurisprudencia, en el sentido de que el derecho a la salud solamente adquiere el carácter de derecho fundamental cuando está íntimamente vinculado con otros derechos fundamentales, como por ejemplo el derecho a la vida o la dignidad.

También ratifica la doctrina en relación con las obligaciones de las empresas promotoras de salud EPS, las cuales no pueden oponer a los afiliados preexistencias.

En el caso de enfermedades como esta, si bien deben los usuarios asumir parte proporcional de los costos inherentes a su atención cuando el tratamiento se encuentra por fuera del Plan Obligatorio de Salud POS, puede acceder a los servicios médicos en circunstancias de urgencia o gravedad si careciere de recursos económicos para ello. La EPS entonces, debe suministrarle la atención médica que requiera, pudiendo posteriormente repetir por los sobrecostos contra la subcuenta del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema de Seguridad Social." (Sentencia T-236 de 2000).

(..)  
"7. Así las cosas, la hermenéutica conforme a la Constitución de las normas que regulan los medicamentos que se encuentran por fuera del POS, para enfermedades como las que presenta en esta caso el menor MARTINEZ TASCON, ha permitido que esta Corporación elabore dos premisas que buscan ponderar el derecho a la salud en conexidad y el interés económico propio de la Empresas Promotoras de Salud aquellas premisas son:

"Si los medicamentos o el tratamiento se requiere en forma urgente para proteger la vida del paciente y éste no tiene los recursos económicos para pagar, ni siquiera parcialmente los medicamentos recetados, son las empresas promotoras de salud las que deben asumir los costos de los tratamientos excluidos o sometidos a períodos mínimos de cotización y, posteriormente, les guarda el derecho de repetir los sobrecostos en contra de la subcuenta respectiva del Fondo de solidaridad y Garantía del Sistema de Seguridad Social en Salud. (Sentencias T-328 de 1998, T-236 de 1996, T-114 de 1997, T-607 de 1997, T-125 de 1998, T-060 de 1999 y T-092 de 1999, último inciso del artículo 61 del Decreto 806 de 1998 y Acuerdo 110 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, del Ministerio de Salud)." (Sentencia T-230 del 14 de abril de 1999).

7. 3. 01  
74

"Así las cosas, cuando el usuario del Plan Obligatorio de Salud del régimen contributivo, requiera atención médica por una enfermedad cuyo tratamiento se encuentre excluido del POS, o no cumpla con el período mínimo de cotización, debe ser atendido por la entidad de salud a la que esté afiliado, pero con la condición de que pague una suma determinada por los servicios prestados, que según la norma antes transcrita es "el porcentaje en semanas de cotización que le falten para completar los períodos mínimos contemplados" en ese mismo artículo. No se olvide que el usuario pertenece al régimen contributivo y, por tanto, se presume su capacidad de pago. Pero ¿qué ocurre cuando se presentan casos de urgencia? En estos eventos, la misma ley 100/93 en su artículo 168, obliga a todas las entidades de salud de carácter público o privado, a prestar los servicios médicos correspondientes a todas las personas independientemente de su capacidad de pago. El costo de estos servicios está a cargo del fondo de solidaridad y Garantía o de la Entidad Promotora de Salud a la que esté afiliado el usuario, respectivamente.

"El cobro de un porcentaje en dinero por medicamentos o tratamientos que se encuentran excluidos del Plan Obligatorio de Salud POS, no viola la constitución, pues ésta no prescribe que los servicios de salud deban ser gratuitos, salvo en lo que atañe a la atención básica, según se lee en el inciso cuarto del artículo 49 de la Carta Magna, que textualmente reza: "la ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria". Los servicios que comprende la atención básica, según el artículo 3° del Decreto 1938 de 1994 son "todas aquellas acciones de información y educación para la salud, algunas acciones de prevención primaria y diagnóstico precoz sobre las personas en patologías y riesgo con altas externalidades, o sobre las comunidades en el caso de enfermedades endémica o epidémicas".

"Además, el porcentaje de los costos que debe pagar el usuario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 49 de la constitución, o fija la ley proporcionalmente con la capacidad socio económica del empleado, para evitar precisamente cobros irrazonables y desmesurados". (Corte Constitucional, Sentencia 112 de 1998).

... "Esta Corporación ha sostenido que en casos de urgencia y gravedad comprobadas, no existe norma legal que ampare la negativa de prestar un servicio como el que reclama la actora: pues por encima de la legalidad y normatividad, está la vida, como fundamento de todo el sistema. Por tanto en estos casos, los afiliados que no cumplan con los períodos mínimos de cotización y requieran ser tratados en razón de una enfermedad considerada catastrófica o ruinosa, sin tener los recursos necesarios para sufragar el porcentaje que les correspondiera, tienen el derecho y las entidades el deber de atenderlos, los costos del tratamiento serán asumidos por la Entidad Promotora de Salud a la que esté afiliado el usuario, que tendrá la acción de repetición contra el Estado, para recuperar aquellos valores que legalmente no estaba obligado a sufragar, tal como expresamente lo afirmó la sentencia SU-480 de 1997." (Corte Constitucional, Sentencia T-370 de 1998) (Subrayado fuera de texto).

"En casos similares, la jurisprudencia, dando aplicación directa a los preceptos constitucionales, y bajo los indicados supuestos de gravedad y urgencia, ha ordenado a las empresas promotoras de salud suministrar los tratamientos, medicamentos, e incluso efectuar las intervenciones quirúrgicas que se requieran, con el fin de lograr la conservación de los derechos inalienables a la vida y a la salud e integridad de sus afiliados y beneficiarios, pese a que éstos no cuenten con las semanas mínimas de cotización que exige la ley, desde luego con la posibilidad de repetir contra

— POR FAVOR ENTREGAR AL DR DIEGO SALAZAR \* 51  
AUDITOR MEDICO.

el Fosyga en lo relativo al excedente dejado de asumir por el colizante." (Corte Constitucional, Sentencia T-342 de 2000).

Considera el Juzgado que en el presente caso, se dan las condiciones requeridas para conceder la acción de tutela a la señora MARIA EUGENIA TASCÓN ZAPATA, quien actúa como agente oficiosa de su menor hijo JUAN DIEGO MARTINEZ TASCÓN, ordenando a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A., asumir el costo total del medicamento OLANZAPINA, exámenes y todo lo que el paciente requiera en aras de mejorar su calidad de vida, con derecho a repetir contra el Estado; y aunque el servicio solicitado esté excluido o no lo consagre la reglamentación correspondiente, prima el derecho fundamental a la salud y a la vida del paciente, lo cual supone un derecho fundamental a la vida, como lo expresa la Corte en la Sentencia citada: Un derecho fundamental a la vida no es entendido como una mera existencia, sino como una existencia digna con las condiciones suficientes para desarrollar, en la medida posible, todas las facultades de que puede gozar la persona humana.

En consecuencia de lo anterior, se deben tutelar los derechos fundamentales invocados por la señora MARIA EUGENIA TASCÓN ZAPATA, quien actúa como agente oficiosa de su menor hijo JUAN DIEGO MARTINEZ TASCÓN, ordenando al Dr. CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA, en condición de Apoderado Judicial de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A., o quien haga sus veces, asumir en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a la notificación del presente Sentencia la autorización del medicamento OLANZAPINA, igualmente la atención integral que requiere paciente para esta patología, como exámenes, medicamentos POS y no POS, en aras de mejorar su calidad de vida. Autorizando al ente accionado para el recobro necesario al Fondo de Solidaridad y Garantías del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud FOSYGA, quienes deberán cancelar en un término perentorio no mayor de 30 días, a partir de la fecha de presentación de la cuenta de cobro, lo concerniente a aquellos valores que legalmente no estaba obligada a sufragar y que constituyen el excedente dejado de asumir por el colizante. De esta manera se acoge la petición subsidiaria planteada por la accionada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A., igualmente se expedirá a su costa copia auténtica del presente fallo.

Sin más consideraciones de orden legal por hacer, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI VALLE, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.,

#### RESUELVE:

1º. TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la señora MARIA EUGENIA TASCÓN ZAPATA, quien actúa como agente oficiosa de su menor hijo JUAN DIEGO MARTINEZ TASCÓN, dadas las razones de orden legal y fácticas antes expuestas.

2º. ORDENAR al Dr. CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA, en condición de Apoderado Judicial de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A., o quien haga sus veces, asumir en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a la notificación del presente Sentencia la autorización del medicamento OLANZAPINA, igualmente la atención integral que

requiere paciente para esta patología, como exámenes, medicamentos POS y no POS, en aras de mejorar su calidad de vida

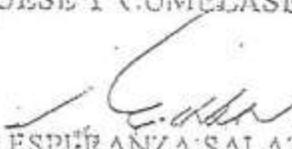
3°. AUTORIZAR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A., para que efectúe el recobro ante Fondo Solidaridad y Garantías del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud POSYGA, del Ministerio de Salud, quienes deberán cancelar en un término perentorio no mayor de 30 días, a partir de la fecha de presentación de la cuenta de cobro, la proporción de los valores que legalmente no estaba en el deber de sufragar.

4°. Notifíquese esta decisión a las partes, en los términos que consagra el artículo 30 del Decreto 2591/91.

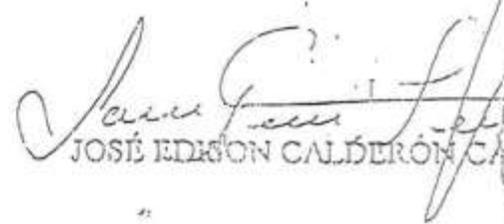
5°. Si la presente decisión no es impugnada, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión (artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

  
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

El Secretario,

  
JOSÉ EDISON CALDERÓN CANO



NOTIFICACION:

En la fecha notifico el contenido del fallo anterior a las partes, quienes enterados firman.

*Maria Eugenia Tascón Zapata*

MARIA EUGENIA TASCÓN ZAPATA  
Accionante

*Cesar Augusto Arroyave Zuluaga*

Dr. CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA  
Apoderado Judicial  
Servicio Occidental de Salud S.O.S.  
Accionado



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
(Fosyga)

*Jose Edison Calderon Cano*  
JOSE EDISON CALDERON CANO  
Secretario de Feito

13100

Santiago de Cali, Mayo 27 de 2021

Cordial saludo.

Señor(a) Afiliado(a)

**jJUAN DIEGO TASCON**

**Asunto: Devolución por inconsistencia.**

De acuerdo a la(s) solicitud(es) médica(s) enviadas(s) por usted a través de nuestro correo electrónico [seguimientosedecali@sos.com.co](mailto:seguimientosedecali@sos.com.co), le informamos que presenta la(s) siguiente(s) inconsistencia(s) y requieren ser gestionadas:

Fecha de ingreso solicitud	Descripción del Servicios Solicitados	Causa de Inconsistencia
MAYO 26-2021	20210525101440509.pdf	No cuentan con los soportes necesarios <b>(SOPORTES VENCIDOS DICIEMBRE 2020)</b>

Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones para la solución de las inconsistencias presentadas en su solicitud de servicios:

Si la causal de inconsistencia corresponde a la calidad de la imagen, asegúrese que la imagen sea clara y legible de acuerdo a las condiciones mínimas requeridas e ingrese nuevamente la solicitud médica a través de nuestro correo electrónico [seguimientosedecali@sos.com.co](mailto:seguimientosedecali@sos.com.co)

2. Si la causal de inconsistencia corresponde a soportes incompletos para la gestión de la solicitud, verifique que cuente con los documentos completos e ingrese nuevamente la solicitud médica.
3. Si la causal de inconsistencia corresponde a la modificación de la orden médica y/o Historia Clínica, infórmele a su médico tratante e ingrese nuevamente la solicitud médica.

Atentamente,



**Seguimiento Sede Cali**

Área Operativa  
Sede Cali  
Dirección Avenida 3 Norte N.23 B N 23  
Tel: (2) 489 8686  
Jornada flexible: 08:00 AM a 12:00 PM COVID-19  
[seguimientosedecali@sos.com.co](mailto:seguimientosedecali@sos.com.co)  
[www.sos.com.co](http://www.sos.com.co)

Apreciado Usuario, le recordamos la importancia de radicar sus ordenamientos a través de nuestra oficina virtual por el Portal [www.sos.com.co](http://www.sos.com.co).

"Conozca nuestra empresa y nuestros productos ingresando a [www.sos.com.co](http://www.sos.com.co)"

ADVERTENCIA: El contenido de este documento y todos sus anexos es información confidencial y para uso exclusivo de la persona a la cual está dirigida. Cualquier tipo de distribución y/o difusión y, en general, cualquier uso indebido, está sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario, elimínelo y absténgase de divulgar su contenido, por favor informe del error a la persona que lo envió. Las opiniones del contenido en este mensaje pertenecen a su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la entidad Servicio Occidental de Salud SA SOS.

IMPORTANT: The content of this document and all attachments is confidential and exclusive use of the person to whom it is addressed. Any distribution and / or distribution and, in general, any abuse is punishable by law. If you are not the intended recipient, delete, and refrain from disclosing its contents, please report the error to the person who sent it. The opinions contained on this post belong to their authors and do not necessarily represent the official views of Servicio Occidental de Salud SA SOS.

**DATOS GENERALES**

Paciente: <b>JUAN DIEGO MARTINEZ TASCON</b>			Doc. Identificación: <b>CC 1144053137</b>
Fecha Nacimiento: <b>09.04.1990</b>	Edad: <b>30 Años</b>	Sexo: <b>M</b>	Nº. Episodio: <b>7740242</b>
Aseguradora: <b>PARTICULAR MEDICINA PREPAGADA</b>			Nº. Historia Clínica: <b>28615</b>
Médico Tratante: <b>QUIÑONES BAUTISTA, JAIRO ALONS</b>	<b>NEUROLOGIA</b>		

**ATENCIÓN CLÍNICA**

Tipo de Atención: <b>Consulta Externa</b>	Tipo de Evento: <b>Enfermedad general</b>
<b>Anamnesis</b>	
Fecha: <b>18.12.2020</b>	<b>08:11:38</b>

**Motivo de consulta:**

Control

**Enfermedad Actual:**

NEUROLOGIA CLINICA

30 años, Dx:

- 1- Autismo
- 2- RM moderado
- 3- Epilepsia de difícil control
- 4- Polidipsia psicógena (resuelta)
- 5- Vejiga neurogénica
- 6- Hiperprolactinemia
- 7- Gastritis medicamentosa
- 8- Ruptura traumática iatrogénica de tímpano derecho (2015)
- 9- Ojo seco

\* Última consulta el 26.05.2020 \*

S/ Asiste la mamá del paciente a la consulta, me comenta que el 25/11/2020 lo trajeron a urgencias por emesis, hipo persistente, diarrea, rinorrea. Tomaron prueba para para SARS-CoV2 la cual fué negativa. Ha estado ncon ansiedad, con alteraciones en el sueño. Esta sin terapias en este momento.

**Tratamiento actual:**

Keppra 10 cc cada 12 horas  
Urbadan 5 mg Bid  
Nedox (PRN)  
Dolex (PRN)  
Lagrimas naturales

**Paraclínicos:**

(26/1/2018) BUN: 8,8, creat: 0,9, BRBs: (-), col-T: 163, TG: 109, HDL: 40, LDL: 101, AST: 21, ALT: 20, Na: 142, K: 4,2, GGT: 22, TSH: 2,1, CH: normal, ferritina: 119, B12. 407, uroanálisis: normal, urocultivo: (-)  
(19/2/2015) TSH: 2,8, prolactina: 5,1, urocultivo: negativo.  
(22/8/2013) EVDA: gastropatía eritematosa antral  
(10/11/2012) Cine DEGLUCIÓN: disfagia faríngea, microaspiraciones con líquidos claros, cierre laríngeo disminuidos.  
(24/2/2012) RM cerebral con énfasis en hipófisis: normal  
(26/12/2011) EVDA: gastropatía eritematosa antral.  
(21/12/2011) TSH: 4,50, prolactina: 49, testosterona: 4,62, vitamina B12: 770, urocultivo: e coli > 100.000 Ufc  
(16/06/2011) Ecografía de abdomen total: engrosamiento de la pared vesical de 7,2 mm, compatible con una vejiga de esfuerzo

**Antecedentes**

Alérgicos:	NO CONOCIDOS
Farmacológicos:	EFFECTOS ADVERSOS CON MULTIPLES MEDICAMENTOS
Patológicos:	ANOXIA PERINATAL EPILEPSIA DE DIFÍCIL CONTROL RM MODERADO
Quirúrgicos:	NEG

Responsable: QUIÑONES BAUTISTA, JAIRO ALONSO NEUROLOGIA

Cédula: 0079880506 RM:416203

**Diagnósticos**

- F841 AUTISMO ATIPICO
- G405 SINDROMES EPILEPTICOS ESPECIALES

**Análisis y Conducta**

EL PACIENTE TIENE UNA CONDICION CLINICA MUY COMPLEJA, REQUIERE MANEJO EN NUN CUARTO NIVEL DE ATENCION MEDICA POR LA GRAVEDAD DE SU CONDICION. HACE MAS DE UN AÑO NO HA SIDO EVALUADO POR LOS DIFERENTES ESPECIALISTAS QUE REQUIERE, SE LE HAN SUSPENDIDO TRATAMIENTOS Y TERAPIAS, CON DETERIOR CLINICO SECUNDARIO.

HA TENIDO MUCHOS PROBLEMAS CON LOS MEDICAMENTOS, CON LAS CITAS, CON LAS TERAPIAS, LO CUAL SE HA VISTO REFLEJADO EN CLARO DETERIORO EN LA CONDICION NEUROLÓGICA Y CLINICA DEL PACIENTE. EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA SIN MEDICAMENTOS NI TERAPIAS, REQUIERE DE CARACTER URGENTE LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS Y RESTABLECER LAS TERAPIAS PARA EVITAR QUE CONTINUE DETERIORANDOSE.

Se recomienda continuar con clobazam (urbadan) en dosis de 40 mg cada día. MIPRES: 20201026172023899346 por 12 meses realizado el 26/10/2020.

Debe continuar con el Keppra en dosis de 10 cc cada 8 horas para lograr un mejor control de su actividad epileptica. Debe recibir la medicación original, las copias y genericos no lo controlan.

El paciente no tiene cuidador, la mamá debe trabajar, es jefe de hogar, el paciente no puede permanecer solo, por lo cual recomiendo que continúe con el servicio de enfermería 24 horas al día, por su condición neurológica no puede permanecer solo. Necesita también el cuidado por auxiliar de enfermería para administrar de forma regular los medicamentos, particularmente si no se le administra el Keppra de forma regular tiene un riesgo muy alto de presentar una nueva crisis epiléptica. La orden de enfermería debe ser autorizada y avalada por los médicos de atención domiciliar de la entidad aseguradora del paciente.

Debe continuar proceso de rehabilitación especializado para autismo (terapia ABA) que son indispensables en el manejo de este paciente, igualmente deben proporcionarse los traslados para las citas médicas y para que sea llevado al centro de rehabilitación APA (Asociación para Personas con Autismo, única institución avalada para el manejo de pacientes con autismo en Cali), teniendo en cuenta que el paciente no puede desplazarse solo y la mamá debe trabajar y por lo tanto no puede llevarlo. Debe continuar con la Hipoterapia como medida terapéutica indispensable en los pacientes con autismo, su suspensión empeora su condición clínica.

EL PACIENTE TIENE UNA CONDICION MUY COMPLEJA, REQUIERE MANEJO MULTIDISCIPLINARIO EN UN CUARTO NIVEL DE ATENCION MEDICA. IGUALMENTE SE ORDENA LA ENTREGA PUNTUAL DE LOS MEDICAMENTOS, YA QUE LA FALTA DE ELLOS EMPEORA CLARAMENTE LA CONDICION CLINICA Y NEUROLÓGICA DEL PACIENTE.

Se remite a dermatología de carácter urgente por la aparición de múltiples lesiones en piel de forma reciente.

Se ordena nueva evaluación por urología para definir si puede darse algún medicamento inhibidor de la testosterona.

Se remite a gastroenterología por distensión abdominal, pirosis.

Se remite a otorrinolaringología por otalgia, antecedente de ruptura timpánica.

Se remite a oftalmología y optometría por las alteraciones visuales.

Se remite a endocrinología por la alteración tiroidea reciente.

Control en un mes.

QUIÑONES BAUTISTA, JAIRO ALONSO NEUROLOGIA

Cédula: 0079880506 RM:416203

Valido como Firma Electrónica

**Factor de Aislamiento**

**Ordenes Clínicas**

**Ordenes Generales**

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
18.12.2020	890274	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA	UT Neurologia	LEYDY JOHANA MONTOYA COLLAZOS

*Firma*  
**FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**  
**JAIRO A. QUIÑONES BAUTISTA**  
**NEUROLOGÍA CLÍNICA**  
**R.M. 4162/03**

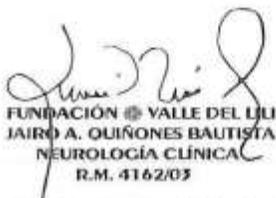
**SOLICITUD DE SERVICIOS**

Fecha	18/DICIEMBRE/2020
Nombre	JUAN DIEGO MARTINEZ TASCON
Identificación	1144053137
Diagnóstico	EPILEPSIA, AUTISMO

**SS/ AUTORIZAR DE CARÁCTER URGENTE:**

**CITA POR NEUROLOGIA**

**(EL PACIENTE REQUIERE LA CITA DE CARÁCTER URGENTE, SE ENCUENTRA SIN MEDICAMENTOS QUE DEBE TOMAR DE FORMA CONTINUA)**

  
FUNDACIÓN VALLE DEL LILI  
JAIRO A. QUIÑONES BAUTISTA  
NEUROLOGÍA CLÍNICA  
R.M. 4162/03

  
FUNDACIÓN VALLE DEL LILI  
JAIRO A. QUIÑONES BAUTISTA  
NEUROLOGÍA CLÍNICA  
R.M. 4162/03

**JAIRO A. QUIÑONES BAUTISTA, MD, MSc**  
RM. 4162/03. CC. 79.880.506  
Neurología Clínica – Neuroinmunología  
Director de la Unidad de Neuroinmunología Fundación Valle del Lili  
Coordinador de la Especialización en Neurología Universidad ICESI  
Celular: 314-6611503. jairobrain@gmail.com



Certificado N° 015

Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No.18-49  
Commutador: 331 90 90  
Fax: 331 67 28

Nit. 890.324.177-5

Cali – Colombia  
www.valledelili.org



FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

Fecha: 01-05-2021

Nombre: Juan Diego Martinez

CC 1144 053137

① Omnic Ocas #180  
1 bob c/dia

② Urocan bob 400mg. + 360  
1 bob c/12h

Formulación x  
6 meses  
De H.P.B  
de jpp  
metable

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI  
MANUEL DUQUE GALÁN  
UROLOGÍA  
T.P. 5402-86

Fundación Valle del Lili • www.valledelili.org

Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No. 18-49 • Cali, Valle del Cauca • Colombia

Consultador: (57)(2) 331 9090 • PBX Citas: (57)(2) 680 5757 • centraldecitas@fvl.org • Fax: (57)(2) 331 6728

Recuerde presentar la última fórmula médica en su próxima consulta.

OPTIK 400 000 000 000



DATOS GENERALES

Paciente: JUAN DIEGO MARTINEZ TASCON			Doc. Identificación: CC 1144053137
Fecha Nacimiento: 09.04.1990	Edad: 31 Años	Sexo: M	Nº. Episodio: 8152431
Aseguradora: SERVICIO OCCID. DE SALUD RC			Nº. Historia Clínica: 28615
Médico Tratante: DUQUE GALAN, MANUEL	UROLOGIA		

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Enfermedad general
------------------------------------	------------------------------------

Anamnesis

Fecha: 01.05.2021	09:05:48
-------------------	----------

Motivo de consulta:

PARA CONTROL.

Enfermedad Actual:

MASCULINO, 30 AÑOS

1. AUTISMO - RM MODERADO
2. EPILEPSIA DE DIFÍCIL CONTROL
3. DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA - ITU RECURRENTE - HPB

PACIENTE CON HISTORIA DE DISFUNCION VESICAL EL CUAL CONTINUA ELIMNANDO CON DIFICULTAD DADO QUE NO ESTA TOMANDO EL ALFABLOQUEADOR, NOFUE DADO POR LA EPS, REFIRE LA MADRE QUE NO A PRESENTADO FIEBRE O CAMBIOS GENERALES, NO SE A TOMADO TAMBIEN LOS EXAMENES Y NO OTROS CAMBIOS NI ALTERACIONES, EN LA ACTUALIDAD NECESITA LOS MEDICAMENTOS Y EXAMENES PRIORITARIOS DADO QUE NO TENEMOS DATOS EN LA ACTUALDIAD DE EL COMPORTAMIENTO DEL PACIENTE. REFIRE ELIMINACION 3, NOCTURIA 2, REFIRE OCACIONAL INCONTINENCIA SALIDA DE ORINA POR EL INTERIOR, LA ORINA EST CLARA NO FETIDA.

Antecedentes

Alérgicos:	NO CONOCIDOS
Farmacológicos:	EFFECTOS ADVERSOS CON MULTIPLES MEDICAMENTOS
Patológicos:	ANOXIA PERINATAL EPILEPSIA DE DIFÍCIL CONTROL RM MODERADO
Quirúrgicos:	NEG

Responsable: DUQUE GALAN, MANUEL	UROLOGIA
Cédula: 0010101628	RM:540286

Diagnósticos

N40X	HIPERPLASIA DE LA PROSTATA
N319	DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, N O ESPECIFICADA

Análisis y Conducta

PACIENTE SE LE FORMULA PRIORITARIO OMNIC OCAS, TAMBIEN UROCRAN PARA SU MANEJO. SE LE DA ORDEN PARA ECO RENAL Y VESICAL Y UROCULTIVO ES PRIORITARIO.

DUQUE GALAN, MANUEL	UROLOGIA
Cédula: 0010101628	RM:540286
Valido como Firma Electrónica	

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI  
MANUEL DUQUE GALAN  
UROLOGIA  
T 5402-86

Factor de Aislamiento

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
01.05.2021	890294	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGIA	UT Urologia	MARIA JULIANA SOTO CAICEDO



La salud es de todos

Minsalud

### FÓRMULA MÉDICA

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)

2021-05-01 09:01:39

Nro. Prescripción

20210501152027534426

#### DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: VALLE DEL CAUCA	Municipio: CALI	Código Habilitación: 780010287001
Documento de Identificación: 890324177	Nombre Prestador de Servicios de Salud: FUNDACION VALLE DEL LILI	
Dirección: KR 98 # 18-49	Teléfono: 3319090	

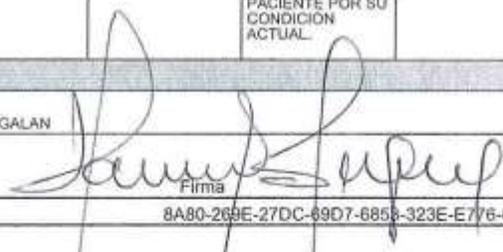
#### DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC1144053137	Primer Apellido: MARTINEZ	Segundo Apellido: TASCON	Primer Nombre: JUAN	Segundo Nombre: DIEGO
Número Historia Clínica: 1144053137	Diagnóstico Principal: N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA	Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	

#### MEDICAMENTOS

Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	[SOLIFENACINA SUCCINATO] 8MG/1U ; [TAMSULOSINA CLORHIDRATO] 0,4MG/1U / TABLETAS DE LIBERACION MODIFICADA	0,4 MILIGRAMO(S)	ORAL	1 DÍA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	180 DÍA(S)	SE FORMULARA OMNIB OCAS QUE ES LA QUE FUNCIONA EN CASO DEL PACIENTE POR SU CONDICION ACTUAL.	180 / CIENTO OCHENTA / TABLETA

#### PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC10101628	Nombre: MANUEL DUQUE GALAN
Registro Profesional: 540286	 Firma
Especialidad:	
CodVer: 8A80-269E-27DC-69D7-6858-323E-E776-628E	

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018, Art. 13, Numeral 5.

FUNDACION # VALLE DEL LILI  
**MANUEL DUQUE GALAN**  
 UROLOGIA  
 T.P. 5402-86

 <b>FUNDACIÓN VALLE DEL LILI</b> <i>Excelencia en Salud al servicio de la comunidad</i>		<b>Orden Clínica: 17138836</b>	
Fecha: 01.MAY.2021	Hora: 09:09:26	Prioridad: Electiva	
Nombre: JUAN DIEGO		Fecha nacimiento: 09.ABR.1990	
Apellidos: MARTINEZ TASCÓN		Edad: 31 Años	
Tipo Doc: CC 1144053137	Género: Masculino	Paciente No: 28615	Episodio: 8152431
Habitación:	Cama:	Historia: 28615	
Teléfono: 3023400233 3323678		Aseguradora: SERVICIO OCCID. DE SALUD RC	

Diagnóstico principal:	N40X	HIPERPLASIA DE LA PROSTATA
Diagnóstico relacionado 1:	N319	DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, N
Diagnóstico Relacionado 2:		

Lab. Hematología.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RE CUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITA RIOSLEUCOGRAMARE CUENTODEPLAQUETA SIN		
Ecografía.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	881332	ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES VEJIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL)		
Lab. Bioquímica.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA		
1	903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS		

Lab. Microbiologia.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	901236	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION M INIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)		

Urologia.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	890394	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN UROLOGIA		

**Justificación:**

PARA CONTROL.

**Comentarios:**

**Valido como firma electronica**

Profesional Responsable: **DUQUE GALAN, MANUEL**

No. Identificación: **10101628** Registro Médico No.: **540286**

Especialidades: **UROLOGIA;**

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI  
MANUEL DUQUE GALÁN  
UROLOGIA  
T.F. 5402-86



DATOS GENERALES

Paciente: JUAN DIEGO MARTINEZ TASCÓN			Doc. Identificación: CC 1144053137
Fecha Nacimiento: 09.04.1990	Edad: 30 Años	Sexo: M	Nº. Episodio: 7959531
Aseguradora: SERVICIO OCCID. DE SALUD RC			Nº. Historia Clínica: 28815
Médico Tratante: -PINILLA HURTADO, JUAN FELIPE	DERMATOLOGIA		

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Enfermedad general
------------------------------------	------------------------------------

Anamnesis

Fecha: 04.03.2021	08:51:00
-------------------	----------

Motivo de consulta:

Consulta

Enfermedad Actual:

HISTORIA CLINICA PREVIA:

25/06/2014

Antecedente de epilepsia y por dermatologia acne leve- moderado, en cara, que no ha recibido tratamiento regular.

se indica manejo con:

- zudenina plus gel: aplicar en cara en las noches
- control en 3 meses

18/09/2014

Pte segun acudiente refiere leve mejoría del acné, con adherencia al tratamiento con zudenina gel. refiere aparición de descamaciones en región interiliar orejas y cuero cabelludo.

ademas refiere aparición de lesiones descamativas pruriginosas en palmas y plantas desde hace 15 días. refiere manejo con lubriderm.

examen fisico

pte 2da decada de la vida fototipo 3

presenta las siguientes lesiones:

- 1.- presenta multiples comedones abiertos +++ y cerrados + con pustulas ++ y nodule 1/2+ localizadas en rostro. no compromiso de torso y dorso.
- 2.- presenta lesiones decamativas sin eritema en palmas y plantas
- 3.- presenta lesion tipo placa eritematosa con descamacion en bordes y lesiones satelites en pliegue inguinoescrotal
- 4.- presenta palcas descamativas en cuero cabelludo y compromiso similar en region preauricular

explicacion,

pte con los siguientes problemas:

1.- dermatitis seborreica

plan: fazol chapu 2 veces por semana en cuero cabelludo #2

2.- acne inflamatorio leve-moderado

plan: zudenina plus aplicar en rostro todas las noches hasta control #1

3.- eczema manos

plan: betametasona crema 0.05% aplicar en palmas en las noches por 2 semanas #1

4.- tiña cruris y tiña plantar

plan: icaden crema aplicar en ingle mañana y noche. aplicar en plantas noches por 1 mes #2

5.- proteccion solar: umbrella plus protector solar 50+ aplicar en areas expuestas al sol # 1

11.12.2014

S: pte segun su madre, refiere que el paciente persiste con seborrea la cual se exacerba con el uso de zudenina. no la usa desde hace 1 mes. afirma que en el momento cuadro de acné se encuentra estable. ademas afirma que presenta quemaduras solares frecuentes con la exposicion al sol, la cual es frecuente debido a sus traslados a sesiones de fisioterapia.

ademas refiere control de dermatitis seborreica con fazol y de tiña cruris y pedis con el uso de la prescripcion.

por ultimo, familiar refiere que el paciente presento hospitalizacion reciente por sindrome gastroenterico, refiere aparicion de taquicardia aparentemente sinusal + cifras tensionales elevadas, pendiente valoracion por medicina interna.

O. pte con secuelas neurologicas, en aceptables condiciones generales presenta lesiones de acné comedones abiertos ++ cerrados + papulas inflamatorias ++ cicatrices u ++ explicacion,

pte con los siguientes problemas:

1.- acné leve moderado con componente inflamatorio que no puede ser manejado con antibioticos orales dado sus comorbilidades

gastrointestinales. se decide manejo con benzac gel 2.5% aplicar en rostro en las noches

2.- dermatitis seborreica. continuar fazol champu 2% 1 vez en la semana

3.- quemaduras solares; umbrella plus protector solar 50+ aplicar en areas expuestas al sol # 1, se recuerda que el paciente recibe medicamentos que aumentan fotosensibilidad.

11.03.2015

S: Pte afirma que ha presentado exacerbación de acné y seborrea. A pesar de adherencia al tto con Benzac y Zudenina. Refiere mejoría en descamación en cuero cabelludo, con adherencia a manejo de Fazol.

Tambien manifiesta presenta al parecer paroniquia en hallux derecho con presencia de descamación con mal olor. Ademas con onicocriptosis hallux izquierdo.

Por ultimo afirma que no le alcanza protector solar.

O: Pte en la 2da década de la vida, buen estado general fototipo III

No descamación en cuero cabelludo.

Presenta lesiones localizada tipo: Comedones cerrado + abiertos + papulas inflamatorias +++ nódulos + quistes -

No se observa paroniquia leve onicocriptosis en artejos

Explicacion,

Pte con acné inflamatorio moedrado que requiere manejo con antibiotico

sistémico, sin embargo, debido a su gastropatia requerimos autorización

por gastroenterología para iniciar manejo con Doxiciclina 100mg día por

8 semanas.

Por el momento se inicia Sinac Gel aplicar en las noches. Resto igual

Se considera cita control en 1 mes

27.05.2015

S: Pte, según acudiente, persiste con acné, no ha tenido tratamiento con Sinac debido a no dispensación del medicamento. Además el pte cuadro febril agudo + osteoartralgias el cual se diagnostica como Fiebre de Chikungunya. Actualmente presneta exaenta maculopapular. Tiene tratameinto con pramoxina.

O: Pte en la 2da década de la vida, buen estado general fototipo III

No descamación en cuero cabelludo.

Presenta lesiones localizada tipo: Comedones cerrado + abiertos + papulas inflamatorias +++ nódulos + quistes -

Presenta exantema macular eritematoso confluyente con compromiso palmoplantar + adenopatía occipital posterior

No se observa paroniquia leve onicocriptosis en artejos

Explicacion,

Pte con los siguientes problemas:

1.- Acné inilamatorio moderado que requiere manejo con antibiotico

sistémico, sin embargo, debido a su gastropatia solicitamos valoración

por gastroenterología para iniciar manejo con Doxiciclina 100mg día por

6 semanas. Sin embargo se dio concepto que contraindica este manejo.

Por el momento se continua Benzac AC 2.5% aplicar en las noches.

2- Exantema viral morbiliforme Chikungunya vs Rubeola

Se direccional al paciente a servicio de urgencias dado que ha empeorado

su condición general y se sugiere toma de carga viral chikungunya +

anticuerpos rubeola según disponibilidad

Se prescribe Desonida 0.05% emulsion aplicar en las noches en áreas mas afectadas por 1 semana

3.- dermatitis seborreica. continuar fazol champu 2% 1 vez en la semana

4.- umbrella plus protector solar 50+ aplicar en

areas expuestas al sol # 1, se recuerda que el paciente recibe

medicamentos que aumentan fotosensibilidad.

Se considera cita control en 2 meses\*

Hoy 1 de julio de 2015 viene a control, esta mejor del rash que hizo en piel.

Persiste con acné comedopapular moderado en cara y brote acneiforme en pecho y espalda.

Controlado de la dermatitis seborreica

Explicacion, plan:

- Para acné comedopapular moderado en cara y reaccion acneiforme en

tronco debe continuar benzac ac 2.5% gel en las noches (#2)

- 3.- dermatitis seborreica. continuar fazol champu 2% 1 vez en la

semana (#2)

4.- umbrella plus protector solar 50+ aplicar en

areas expuestas al sol # 1, se recuerda que el paciente recibe

medicamentos que aumentan fotosensibilidad. (#2)

Control en 3 meses

12.08.2015

S: viene con acompañante. Astrid Rodriguez, cuidadora, que refiere que ha utilizado benzac gel con mejoría, pero refiere que cuando se le suministra ensure presenta empeoramiento de lesiones en cara.

Refiere desde hace 1 mes aparición de lesiones tipo placa eritematosas en región inguinal bilateral, acompañante refiere que paciente no se rescaba estas lesiones, se automedico canesten 3 veces al día desde hace 10 días, con mejoría de la lesión pero aun presenta estigmas de esta.

REfiere que desde hoy ha notado aparición de papulas eritematosas en cuero cabelludo.

Refiere que presenta insomnio de despertar, se despierta a las 3 am.

O: Paciente en la tercera década de la vida, fototipo III

se observa en cara lesiones tipo comedón abierto y cerrado, papulas eritematosas, pustulas, y 2 nodulos inflamatorios. En piel de torax y espalda se observan papulas eritematosas y algunas pustulas.

En piel de cuero cabelludo se observan placas eritematosas con bordes bien definidos, descamativas, superficie untuosa

En región inguinal se observan maculas hiperpigmentadas de bordes bien definidos, sin descamación ni eritema.

pte con los siguientes problemas:

1.- acné leve moderado con componente inflamatorio que no puede ser manejado con antibioticos orales dado sus comorbilidades

gastrointestinales. se decide manejo con benzac gel 2.5% aplicar en rostro en las noches #3

2.- dermatitis seborreica. continuar fazol champu 2% 1 vez en la semana #3

3.- Umbrella plus protector solar 50+ aplicar en areas expuestas al sol # 3. Se recuerda que el paciente recibe medicamentos que aumentan fotosensibilidad.

Control en 3 meses

13.NOV 2015

Asiste a control.

Refiere reactivación de acné, relacionado con cambio en formula nutricional.No esta usando Benzac gel ni el protector solar.( problemas administrativos)

Mejoría de la dermatitis seborreica: esta usando HH

Refiere uña encarnada en halux izquierdo.

Al examen físico:

No descamación en cuero cabelludo.

Se observan comedones abiertos y cerrados ++, papulas, pustulas eritematosas en cara y escasas en torax y espalda.

Se observa onicocriptosis borde medial izquierdo, leve, sin paroniquia.

En el 5 dedo del pie contralateral se observa coloración amarillenta, sin engrosamiento, aunque refiere que ha sido limada.

Dx: Dermatitis Seborreica

Acne moderado

Onicocriptosis leve

Plan:

- Fazol champu 2% : 2 veces a la semana

- Synder plus en cara, torax y espalda

- Benzac Gel 2.5%

- ss koh + cultivo de la 5 uña pie derecho.

- Fucicort unguento: aplicar 3 veces al día por 7 días

- Control en un mes

MARZO 28 2016

DX: Acné moderado

Dermatitis Seborreica

Onicocriptosis

Refiere reactivación del acné desde hace una semana, esta usando el benzac gel. El synderm plus no lo tolero.

Refiere que se le cayo la plac

a ungueal del 5 dedo por lo cual no pudieron tomarle el koh,.

Al examen físico:

No descamación en cuero cabelludo.

Se observan comedones abiertos y cerrados ++, papulas, pustulas eritematosas escasas en cara y en torax y espalda.

No onicocriptosis, no paroniquia.

Plan:

- Fazol champu 2% : 3 veces a la semana : 1 por mes( 3)

- Benzac Gel 2.5% #2 por meses ( 6)

- protección solar: umbrella plus protector solar 50+ aplicar en áreas expuestas al sol # 2 por mes ( 6)
- Orden para extracción de comedones.
- Control clínico en tres meses

OCTUBRE 12 2016

DX:

Acné moderado  
Dermatitis Seborreica  
Onicocriptosis

Refieren mejoría en la descamación en cuero cabelludo, persiste con papulas eritematosas en cara, torax y espalda.  
Refieren descamación plantar bilateral

Al examen físico:

No descamación en cuero cabelludo.  
Se observan comedones abiertos +, papulas, eritematosas escasas en cara y en torax y espalda. Placas descamativas eritematosas en región glabélica.  
Placas decamativas en tercio distal de ambos pies, en región plantar e interdigital.  
No onicocriptosis, no paroniquia.

Dx:

Acné moderado  
Dermatitis Seborreica  
Tiña pedis

Plan:

- Fazol champu 2% : 3 veces a la semana : 1 por mes( 3)
- Epiduo Gel : peróxido de benzolilo 2.5%+ adapaleno 0.15 : #2 por meses ( 6)
- protección solar: umbrella plus protector solar 50+ aplicar en áreas expuestas al sol # 2 por mes ( 6)
- Benzac AC wash : lavar pecho y espalda: #3
- farbicil crema 1% dos veces al día por un mes
- Control clínico en tres meses

CONTROL

JULIO 19 2017

Refiere mejoría de la dermatitis seborreica, persiste con lesiones de acné. No tolera el epiduo gel. Esta usando Cleanace gel + cleanace expert con buena respuesta.  
Refiere que presentó episodio de onicocriptosis que mejoró con Fucidin.

Al examen físico:

No descamación en cuero cabelludo.  
Se observan comedones abiertos +, papulas, eritematosas escasas en cara y en torax y espalda. Placas descamativas eritematosas en región glabélica.  
Placas decamativas en tercio distal de ambos pies, en región plantar e interdigital.  
No onicocriptosis, no paroniquia.

Plan:

1. Fazol champu 2% : 3 veces a la semana : 1 por mes( 3)
- Benzac Gel 2.5% : peróxido de benzolilo 2.5% : #2 por meses ( 6)
- protección solar: umbrella plus protector solar 50+ aplicar en áreas expuestas al sol # 2 por mes ( 6)
- Umbrella gel: protector solar diario #6
- Benzac AC wash : lavar pecho y espalda: #3
- Fucidin unguento: aplicar en crisis en caso de onicocriptosis dos veces al día por 7 días y suspender #1

CONTROL EN 3 MESES

mipros: 20170719145001859843

mipes: 20170719158001860016 ( FAZOL CHAMPU 2% : 3 VECES A LA SEMANA)

CONTROL

ENERO 17/2018

s: Pte quien presenta estabilización de lesiones de acné, manejadas con tópicos debido a que no tolera manejos sistémicos y algunos medicamentos le inducen lesiones. además presenta aumento de dermatitis seborreica.

EF: Fototipo III. No descamacion en cuero cabelludo. Se observan comedones abiertos +, papulas eritematosas +++ en cara y escasas papulas eritematosas en torax y espalda. En espalda presenta lesion nodular subcutanea con eritema e indurada al tacto

DX

Acne papulopustular leve  
quiste de inclusion inflamado en espalda

Se adiciona DAPsona 55 + syntellef 0.2 + aloe vera 0.3 % gel csp 30 gr aplicar sobre lesiones 1 vbez 3 veces/semana (pte la compra)

1. Fazol champu 2% : 3 veces a la semana : 1 por mes( 3)
- Benzac Gel 2.5% : peroxido de benzoilo 2.5% : #2 por meses ( 6)
- proteccion solar: umbrell plus protector solar 50+ aplicar en areas expuestas al sol # 2 por mes ( 6)
- Umbrella gel: protector solar diario #6
- Benzac AC wash : lavar pecho y espalda: #3
- betametasona 0.0.5% aplicar 3 veces al dia enlesion de espalda por 4 dias y suspender

CONTROL EN 3 MESES

JULIO 26.2018

S: Pte quien presenta ecema en area de parpados . Enlo spies presenta resequedad y descamacion. lesione ssimilares en linea interglutea.

EF: fototipo IV, no observo descamacion en lapiel, leve xerosis en piernas. Observo algo de descamacion en linea interglutea. Enpies presneia descamcion interdigtal con maceracion. escasas lesione spustulares ne cara. No lesiones en espalda.

DX

Sospecha de tiña pedis  
acne papulopustular leve  
antecednet de dermatiti seborreica

Cx

SS KOH + cultivo de hongos enlesion descmativa de pies.  
- prescribo terbinafina 1% crema x 15gr aplicar en areas afectads 2 veces al dia por 1 mes mipres 20180726189007254584

DEbe continuar manejo con:

- Benzac Gel 2.5% : peroxido de benzoilo 2.5% : 1 por mes
- Umbrella plus protector solar 50+ aplicar en areas expuestas al sol # 2 por mes ( 6)
- Umbrella gel x 60gr : protector solar diario #6

Formulacion por 6 meses:

por sugerencia de la paciente quien manifiesta que requiere manejo humectnte sugiero como medida de autocuidado ( insumos no cubiertos por plataforma mipres ) lubriderm piel sensible por 400ml Aplicar en cuerpo 2 veces aldia

Cita por dermatologia en 1 mes

OCTUBRE 23.2019

EDAD: 29 años

S: Pte quien no ha podido volver a ssistir a su ontrol debdio a problemas administrativos.

Manifiesta que esta bien , sin embargo persiste co leisoens en cara , no es claro desde hace cuanto no recibe tto, estimo que es desde hace 10 meses aproximadamente.

afirma ademas presentar descamacion en rostro. ademas presenta lesiones en area inguinal sin saberse tiempo de evolucion.

EF: Fototipo IV, no observo descamacion en la piel del rostro y cuerpo, Observo algo de descamacion en linea interglutea. En pies pno observo lesiones. Presenta lesiones inflamatorias de acne en el rostro con algunos comedones cerrados

CX

Pte con acne con componente inflamatorio, en episodios previos al parecer ha tenido irritacion con uso de retinoides. Cinsidero necesario establecer manejo con peroxido de benzpidlio y clindamicina. En Prscripciones previas se formula prioetctor solar. Ademstiene manejo de mantenimiento de dermatitis seborreica con ketoconazol.

Se realiza reformuacion. 1 solo mipres por episodio:

- peroxido de benzoilo 2.5% + clindamicina 1% aplicar en rostro en las oches : 1 por mes MIPRES 20191023157015158056
- peroxido de benzoilo 5% gel x 60gr : aplicar en espalda en las noches : 1 por mes MIPRES 20191023157015158056
- Umbrella plus protector solar 50+ x120ml aplicar en areas

expuestas al sol # 1 por mes MIPRES 20191023157015158056  
 - ketoconazol champu 2% lava cuero cabelludo 3 veces pro semana dejar 10 minu y juagar . 1 por mes MIPRES 20191023157015158056

Formulacion por 6 meses

Cita en 3 meses

MARZO 4,2021  
 JUAN DIEGO MARTINEZ TASCON CC 1144053137  
 EDAD: 30 AÑOS

Nota: pte quien asiste a consulta presencial de primera vez quien manifiesta no presentar signos de difultad respiratoria , fiebre ,odinofagia, los, rinorrea, diarrea, perdida del gusto y el olfato.

Acuda a consulta siendo consciente del riesgo de adquirir enfermedades respiratorias al salir de su casa

Se atiende consulta utilizando todos los app necesarios: tapabocas n95 gafas protectoras , careta, gorro, bata desechable.  
 Distancia social a metro y medio entre silla y escritorio . No usp de aire acondicionado.

Se realiza lavado de manos de paciente y medico al inicio de consulta

S: Ptu quien no ha podido volver a asistir a su control debido a problemas administrativos. Manifiesta que esta bien pero persiste cos lesiones de acne en cara, además pesneta eritema en zona de contacto con tapabocas. Afirmo además presentar descamacion en rostro y presneta quemadura solares frecuentes con minima exposicon al sol.

EF: Fototipo IV, liegera descamacion pitiriasiforme en cuero cabelludo, no observo descamacion en la piel del rostro y cuerpo, pero presneta eritema centrofacial y presencia de comedones aboertio y papulas inflamatorias. presenta en antebrazos algunas picaduras de zancudos

CX

Pte con acne con componente inflamatorio, en episodios previos al parecer ha tenido irritacion con uso de retinoides. Considero necesario establecer manejo con peroxido de benzolio y clindamicina. En Prscripciones previas se formula pioletctor solar. Adems tiene manejo de mantenimiento de dermatitis seborreica con ketoconazolen cuero cabelludo e indico manejo con tacrolimus 0.1% ungx 30gr en lesiones del prostro en las mañanas

Se realiza reformuacion. 1 solo mipres por episodio:

- peroxido de benzolio 2.5% + clindamicina 1% aplicar en rostro en las oches : 1 por mes MIPRES 20210304144026456284
- peroxido de benzolio 5% gel x 60gr : aplicar en espalda en las noches : 1 por mes MIPRES 20210304144026456284
- Umbrella plus protector solar 50+ x120ml aplicar en areas expuestas al sol # 1 por mes MIPRES 20210304144026456284
- ketoconazol champu 2% lava cuero cabelludo 3 veces pro semana dejar 10 minu y juagar . 1 por mes MIPRES 20210304144026456284

pte en el momento sin prescripcion gesntionar de forma prioritaria  
 Formulacion por 6 meses

Cita en 3 meses

**Antecedentes**

Alérgicos: NO CONOCIDOS  
 Farmacológicos: EFECTOS ADVERSOS CON MULTIPLES MEDICAMENTOS  
 Patológicos: ANOXIA PERINATAL EPILEPSIA DE DIFICIL CONTROL RM MODERADO  
 Quirúrgicos: NEG

Responsable: PINILLA HURTADO, JUAN FELIPE DERMATOLOGIA  
 Cédula: 0014638427 RM:766092012

**Diagnósticos**

L708 OTROS ACNES  
 L219 DERMATITIS SEBORREICA, NO ESPECIFICADA

**Análisis y Conducta**

ver hc  
 PINILLA HURTADO, JUAN FELIPE DERMATOLOGIA  
 Cédula: 0014638427 RM:766092012  
 Valido como Firma Electrónica

## Factor de Aislamiento

## Ordenes Clínicas

## Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
04.03.2021	890242	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA	UT Dermatología	ERIKA LOPEZ HENAO

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI  
JUAN FELIPE PINILLA H.  
Dermatología  
R.M. 760609-12



FUNDACIÓN  
VALLE DEL LILI

## FORMULA MÉDICA

FECHA: Marzo 4/2021  
NOMBRE: JUAN DIEGO MARTINEZ TASCON  
IDENTIFICACIÓN: RC 1144053137

### FORMULA PARA SEIS MESES

1. LUBRIDERM PIEL SENSIBLE X 400ML #2/MES

aplicar 2 veces al día en cuerpo.

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI  
JUAN FELIPE PINILLA H.  
Dermatología  
R.M. 760609-12

JUAN FELIPE PINILLA H	760609/12	
Nombre del Médico Tratante	Registro Médico	Sello



**DATOS GENERALES**

Paciente: JUAN DIEGO MARTINEZ TASCON			Doc. Identificación: CC 1144053137
Fecha Nacimiento: 09.04.1990	Edad: 31 Años	Sexo: M	Nº. Episodio: 8141042
Aseguradora: SERVICIO OCCID. DE SALUD RC			Nº. Historia Clínica: 28615
Médico Tratante: DE LA HOZ ALBAN, ADOLFO LEON	GASTROENTEROLOGIA	MEDICINA INTERNA	

**ATENCIÓN CLÍNICA**

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Enfermedad general
------------------------------------	------------------------------------

**Anamnesis**

Fecha: 27.04.2021	11:44:38
-------------------	----------

**TELECONSULTA**

**Motivo de consulta:**

Control

**Enfermedad Actual:**

N/O/P: Cali  
Ocupación: cesante

**ANT:**

**Patológicos:**

HIPOXIA PERINATAL, AUTISMO, RM MODERADO, EPILEPSIA, POLIDIPSIA PSICÓGENA, VEJIGA DE ESFUERZO, HIPERPROLACTINEMIA, ERGE, ITUS A REPETICION, HIPOTIROIDISMO SUBCLINICO, GASTROPATÍA POR HIPERTENSIÓN PORTAL, ERGE

**Farmacológicos:**

LEVETIRACETAM, VITAMINA C, CLOBAZAM, ESOMEPRAZOL, ACETAMOFEN DE RESCATE

**Quirúrgicos:** NO

**Alérgicos:**

INTOLERANCIA A LA METOCLOPRAMIDA Y DOMPERIDONA (ANSIEDAD), CEFLEXINA Y ASA (CONVULSIÓN), DAPIRONA (DIAFORESIS)

**Alcohol:** NO

**Tabaco:** NO

**Ejercicio:** RHB FÍSICA DIARIAMENTE

**Hábito intestinal:**

2 VECES AL DÍA, Bristol 2-6

**Familiares:** hipotiroidismo (madre)

EA: consulta en relación con cuadro de 1 mes de evolución consistente en diarrea de predominio nocturno y al despertar en la mañana, asociado a dolor y distensión abdominal. Cuenta con exámenes recientes normales. Lo enfoqué como un síndrome de sobrecrecimiento bacteriano del intestino delgado (SIBO), inicié rifaximina 550 mg tid por 14 días y recomendé dieta baja en FODMAPs (envié archivo al correo electrónico).

Se hace control el 27.04.2021, la madre del paciente refiere que hubo mejoría ostensible de la diarrea después del ciclo de rifaximina, sin embargo persiste el meteorismo.

**RxS:** sin datos relevantes

**EF:** no se hace ya que este control es a través de teleconsulta.

**Antecedentes**

Alérgicos:	NO CONOCIDOS
Farmacológicos:	EFFECTOS ADVERSOS CON MULTIPLES MEDICAMENTOS
Patológicos:	ANOXIA PERINATAL EPILEPSIA DE DIFICIL CONTROL RM MODERADO

**Antecedentes**

Quirúrgicos: NEG

Responsable: DE LA HOZ ALBAN, ADOLFO LEON GASTROENTEROLOGIA MEDICINA INTERNA  
 Cédula: 0072210801 RM:76102702

**Diagnósticos**

K30X DISPEPSIA

**Análisis y Conducta**

Paciente con meteorismo para lo cual prescribo simeticona 125 mg tres veces al día. Cita de control en 1 mes para evaluar respuesta.

DE LA HOZ ALBAN, ADOLFO LEON GASTROENTEROLOGIA MEDICINA INTERNA  
 Cédula: 0072210801 RM:76102702

Valido como Firma Electrónica

**Factor de Aislamiento**

**Ordenes Clínicas**

**Ordenes Generales**

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
27.04.2021	890346	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA	Tele Cons Gastroenterologia	LEIDY YOHANA PIANDA POPAYAN

**Prescripciones**

Fecha	Hora	Medicamento	Dosis	Unidad	Via	Ciclo	Responsable
27.04.2021	15:05:07	SIMETICONA 125MG TABLETA MASTICABLE	125	MG	ORAL	CADA 8 HORAS	DE LA HOZ ALBAN, ADOLFO LEON

 <b>FUNDACIÓN VALLE DEL LILI</b> <i>Excelencia en Salud al servicio de la comunidad</i>		<b>Orden Clínica: 17113472</b>	
Fecha: 27.ABR.2021	Hora: 15:04:25	Prioridad: Electiva	
Nombre: JUAN DIEGO		Fecha nacimiento: 09.ABR.1990	
Apellidos: MARTINEZ TASCON		Edad: 31 Años	
Tipo Doc: CC 1144053137	Género: Masculino	Paciente No: 28615	Episodio: 8141042
Habitación:	Cama:	Historia: 28615	
Teléfono: 3023400233 3323678		Aseguradora: SERVICIO OCCID. DE SALUD RC	

Diagnóstico principal:	K30X	DISPEPSIA
Diagnóstico relacionado 1:		
Diagnóstico Relacionado 2:		

Gastroenterología.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	890346	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA		

**Justificación:**

EN 1 MES POR TELECONSULTA PARA EVALUAR RESPUESTA A LA SIMETICONA

**Comentarios:**

**Valido como firma electronica**

Profesional Responsable: **DE LA HOZ ALBAN, ADOLFO LEON**  
 No. Identificación: **72210801** Registro Médico No.: **76102702**  
 Especialidades: **MEDICINA INTERNA; GASTROENTEROLOGIA;**

 <b>FUNDACIÓN VALLE DEL LILI</b> <i>Excelencia en Salud al servicio de la comunidad</i>		<b>Orden Clínica: 16665922</b>	
Fecha: 04.MAR.2021	Hora: 08:52:40	Prioridad: Electiva	
Nombre: JUAN DIEGO		Fecha nacimiento: 09.ABR.1990	
Apellidos: MARTINEZ TASCON		Edad: 30 Años	
Tipo Doc: CC 1144053137	Género: Masculino	Paciente No: 28615	Episodio: 7959531
Habitación:	Cama:	Historia: 28615	
Teléfono: 3023400233 3323678		Aseguradora: SERVICIO OCCID. DE SALUD RC	

Diagnóstico principal:	L708	OTROS ACNES
Diagnóstico relacionado 1:	L219	DERMATITIS SEBORREICA, NO ESPECIFICADA
Diagnóstico Relacionado 2:		

Dermatología.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	890242	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA		

**Justificación:**  
CITA EN 3 MESES

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI  
 JUAN FELIPE PINILLA H.  
 Dermatología  
 R.M. 760609-12

**Comentarios:**

**Valido como firma electronica**  
 Profesional Responsable: **PINILLA HURTADO, JUAN FELIPE**  
 No. Identificación: **14638427** Registro Médico No.: **766092012**  
 Especialidades: **DERMATOLOGIA;**

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informando que se procederá abrir el presente incidente de Desacato, toda vez que **S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS**, no ha dado respuesta a los requerimientos realizados por esta instancia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2.021.

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**Auto Interlocutorio No. 683**  
**Incidente de Desacato**  
**Rad. No. 760014003031200700646-00.**

A Despacho de la señora Juez, el escrito presentado por la **Sra. MARIA EUGENIA TASCÓN ZAPATA**, identificada con **C.C. No.29.533.463**, quien actúa como agente oficiosa de su hijo **JUAN DIEGO MARTINEZ TACÓN**, dentro del presente incidente de desacato de tutela que se adelanta Contra **S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS**, representada legalmente por el **Dr. HERNEY BORRERO HINCAPIE** identificado con **C.C. No. 14.779.968** de Tuluá Valle, en calidad de representante legal, por no dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia dentro de la sentencia integral No. 221 del 03 de Agosto de 2007. El día 04 de Noviembre de 2020, la Incidentalista solicitó al Despacho se abriera Incidente Desacato contra la accionada EPS S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, toda vez que a su hijo no le han realizado terapias de psicología 12 secciones por mes; insumos dermatológicos; cita con el especialista urología, cita con el gastroenterólogo; cita con oftalmología; cita con optometría; cita con el otorrinolaringólogo; medicamentos prescritos por el médico tratante; insumos dermatológicos.

El Accionante es un paciente con diagnóstico de Autismo desde la niñez y Epilepsia refractaria de muy difícil manejo y control (presenta convulsiones generalizadas con alto riesgo de caídas y alto riesgo en su integridad física en las cuales pierde el estado de consciencia y queda en estado agónico), siendo así sujeto de protección Constitucional reforzada hay que garantizarle mejor calidad de vida

Por lo anterior y dado las circunstancias que la parte accionada no ha dado respuesta a nuestro dos (2) oficios # 1598 del 05 de Noviembre de 2020 y # 066 del 21 de Enero de 2021, donde se solicitó manifestaran los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela No. **221 del 03 de Agosto de 2007**, se abrirá incidente de desacato contra el **Dr. HERNEY BORRERO HINCAPIE**, en calidad de representante legal de **S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991. Por lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR** la **APERTURA** del **INCIDENTE DE DESACATO** a la Sentencia No. 221 del 03 de Agosto de 2007, promovido por la Sra. MARIA EUGENIA TASCÓN ZAPATA, identificada con C.C. No.29.533.463, quien actúa como agente oficiosa de su hijo JUAN DIEGO MARTINEZ TACÓN, Contra COSMITET LTDA, representada legalmente por el Dr. ANGEL DUARTE QUINTERO.

**Segundo: CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días de este incidente al **Dr. HERNEY BORRERO HINCAPIE**, identificado con **C.C. No. 14.779.968 de Tuluá Valle** en calidad de representante legal de **S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS**, para que se pronuncie al respecto y en igual término allegue las pruebas que

pretenda hacer valer, relacionadas con el pago de todos los salarios dejados de devengar desde el momento de su despido, hasta el reintegro efectivo.

**Tercero:** De oficio se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1º **SOLICITAR** al **Dr. HERNEY BORRERO HINCAPIE** identificado con **C.C. No. 14.779.968** de Tuluá Valle, en calidad de representante legal de **S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS**, que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación informe lo sucesivo:

a.- Si a la fecha le han dado cumplimiento absoluto a lo ordenado en la **Sentencia de primera instancia No. 221 del 03 de Agosto de 2007**, donde se ordenó al representante legal de **S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS**, “Ordenar al **Dr. CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA**, o quien haga sus veces, asumir en el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, contados a la notificación de la presente sentencia la autorización del medicamento olanzapina, **IGUALMENTE LA ATENCION INTEGRAL** que requiere paciente para esta patología, como exámenes, medicamentos POS y no POS en aras de mejorar su calidad de vida. . Lo anterior en aras de mejorar su calidad de vida.

En la actualidad terapias de psicología 12 secciones por mes; insumos dermatológicos; cita con el especialista urología, cita con el gastroenterólogo; cita con oftalmología; cita con optometría; cita con el otorrinolaringólogo; medicamentos prescritos por el médico tratante; insumos dermatológicos, pot tratarse de **SENTENCIA CON ATENCION INTEGRAL**.

b.- En caso contrario indicar las razones por las cuales no le han dado cumplimiento total a la mencionada Sentencia.

c.- Se le recuerda que la omisión injustificada de enviar la información requerida le acarreará responsabilidad y las sanciones de ley. Líbrese el respectivo oficio

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Junio de 2.021

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez informando, que se dará cumplimiento al numeral Quinto del Auto Interlocutorio No. 0421 del 5 de Abril de 2.021. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2.021

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**Auto Interlocutorio No. 656**

**Ejecutivo**

**Radicación 760014003031201900311-00.**

A continuación se procede a realizar la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho a que fuera condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Numeral Quinto del Auto Interlocutorio No. 0421 del 5 de Abril de 2.021, mediante el cual dictó Auto de Seguir Adelante la Ejecución.

**LIQUIDACION COSTAS:**

<b>Agencias en Derecho</b>	<b>\$ 750.000.00</b>
<b>Certificado Pronto Envíos</b>	<b>\$ 40.000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 790.000.00</b>

**SON: SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$790.000.00) M/Cte.**

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero: APROBAR** la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Junio de 2.021**

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 29 de Junio de 2021



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio N° 068**

**Ejecutivo.**

**Rad.: 760014003031202100090-00**

Entra a despacho el presente proceso, con respecto al memorial de subsanación presentada por la parte actora y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., El Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit: 860.034.594-1, Representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA C.C. 79.874.338, mediante apoderado judicial contra FAVER RAMIREZ RAMIREZ C.C. 16.766.598, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de **\$25.237.502,32. oo MCTE**, por concepto de capital adeudado representado en el pagaré No.02-02083609-03

1.1) Por los intereses moratorios sobre el capital del pagaré No. 02-02083609-03, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 11 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** Por el pago de las costas y costos del proceso y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará oportunamente.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y de conformidad con el decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No.068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/06/2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

---

El secretario

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de Junio de 2.021

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio N° 660**

**Ejecutivo**

**Rad.: 760014003031202100002-00**

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**, Representado Legalmente por Natalia María Solís Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.966.024, quien actúa a través de Apoderado judicial, contra, **JAROMIR CASTILLO MARIN**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.471 y la sociedad **GRUPO SOLAGRO VITAL S.A.S NIT. 900.963.585-3**, representada legalmente JAROMIR CASTILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.471, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 180008595:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 13.333.087)**, por concepto de Capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de Diciembre de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso.

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**SECRETARIA**

**En Estado No.068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: **30 de Junio de 2.021**

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de Junio de 2.021

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio N° 661**

**Ejecutivo**

**Rad.: 760014003031202100007-00**

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300.279-4**, representada legalmente por Natalia María Solís Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.966.024, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **ANDRES FELIPE HOYOS RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.613.848, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$79.061.192.00 PESOS M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré No. 2L520277.
2. Por la suma de **\$4.200.519 PESOS M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, liquidados a la tasa máxima legal desde el 1 de Marzo de 2020 hasta 1 de Julio de 2020.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de Julio de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

La Juez,

  
  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**  
JUEZ

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Junio de 2.021**

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario

CARG

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir al Curador Ad Litem. Favor proveer.

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2.021

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL  
CALI - VALLE**

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

**Auto Interlocutorio No. 657**

**Ejecutivo**

**Radicación No.760014003031201700891-00**

Revisado el proceso se observa que el **Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, identificado con **C.C. No. 94.492.471** y **T.P. #190.112 del C.S.J.**, nombrado como Curador ad Litem, mediante Auto de Sustanciación No.023 del 14 de Abril de 2021, hasta la fecha, no se ha posesionado como auxiliar de la justicia, por lo que se hace necesario requerirlo para lo concerniente con su posesión, de conformidad con los Arts. 47, 48, C.G.P., por lo anteriormente el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir al **Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, identificado con **C.C. No. 94.492.471** y **T.P. #190.112 del C.S.J.**, en calidad de auxiliar de la justicia (Curador Ad Litem), a fin que informe a este Despacho lo concerniente con su posesión.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Junio de 2.021

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir al Curador Ad Litem. Favor proveer.

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2.021

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL  
CALI - VALLE**

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

**Auto Interlocutorio No. 659**

**Ejecutivo**

**Radicación No.760014003031201900560-00**

Revisado el proceso se observa que el **Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificado con **C.C. No. 94.310.428** y **T.P. #79.821** del **C.S.J.**, nombrado como Curador ad Litem, mediante Auto Interlocutorio No.396 del 5 de Abril de 2021, hasta la fecha, no se ha posesionado como auxiliar de la justicia, por lo que se hace necesario requerirlo para lo concerniente con su posesión, de conformidad con los Arts. 47, 48, C.G.P., por lo anteriormente el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir al **Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificado con **C.C. No. 94.310.428** y **T.P. #79.821** del **C.S.J.**, en calidad de auxiliar de la justicia (Curador Ad Litem), a fin que informe a este Despacho lo concerniente con su posesión.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Junio de 2.021

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir al Sr. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, Alcalde de Santiago de Cali. Favor proveer.

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2.021

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

**Auto Interlocutorio No. 658**

**Despacho comisorio No. 004 del Juzgado Quinto de Familia  
de Oralidad de Cali – Valle**

**Radicación No. 760014003031201900223-00.**

Revisado el presente proceso, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 0673 del 30 de Abril de 2.019 se comisionó al señor Alcalde MAURICE ARMITAGE CADAVID hoy Sr. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, para que a través de las oficinas que estime pertinentes o del funcionario que dentro de sus facultades designe, se sirva a realizar la diligencia consistente en el SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE ubicado en la Carrera 28 D No. 72 T – 26 del Barrio el Poblado II, lote 42 manzana 85 y con registro de Matrícula No. 370-757147 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Éste Despacho judicial, ordenó comisión mediante Despacho Comisorio No. 0014 del 30 de Abril de 2.019, conforme al Art. 38 del Código General del Proceso.

Que mediante Auto de Sustanciación No. 191 del 21 de Julio de 2020, se requirió al Alcalde JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, para que informe el estado en que se encuentra el trámite consistente en el secuestro del bien inmueble arriba mencionado, sin que a la fecha se tenga respuesta al Oficio No. 980 del 21 de Julio de 2020.

Por Auto Interlocutorio No. 393 del 5 de Abril de 2021, el Despacho requirió por segunda vez al Sr. Alcalde Jorge Iván Ospina Gómez, para que informe el estado del trámite al cual fue comisionado.

Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir por tercera vez al Alcalde JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, para que en el término de Tres (3) días contados apartir de la notificación de este Auto informe el estado en que se encuentra el trámite aludido, de no cumplirse se dará aplicación al Art. 39 inciso quinto del Código General del Proceso. El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Requerir Por Tercera Vez,** al Alcalde JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, para que nos informe el estado en que se encuentra el trámite consistente en el SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE ubicado en la Carrera 28 D

No. 72 T – 26 del Barrio el Poblado II, lote 42 manzana 85 y con registro de Matrícula No. 370-757147 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Librese el oficio.

**SEGUNDO:** Conceder el término de Tres (3) días contados apartir de la notificación de este Auto para que informe el estado en que se encuentra el trámite aludido, de no cumplirse se dará aplicación al Art. 39 inciso quinto del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Junio de 2.021**

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario